

Cuarto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 7.500.000 pesetas, 5.000.000 de pesetas y 2.500.000 pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», de los años 1986, 1987 y 1988, respectivamente.

Quinto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los «frutos secos» entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**27059** *ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa de Productores del Campo de Alcalá del Río (Sevilla).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa de Productores del Campo de Alcalá del Río (Sevilla).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos cereales.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará el establecido en la Orden de 25 de septiembre de 1986, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 15.000.000, 10.000.000 y 5.000.000 de pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 21.04.777 del programa 822-A «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», durante los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria proce-  
rá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 242.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**27060** *ORDEN de 27 de noviembre de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la «Conserva Santo Cristo, Sociedad Cooperativa Limitada», de Caparrosa (Navarra).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como agrupación de productores agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Foral de Navarra, y

habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Real Decreto 2155/1985, de 23 de octubre, y en el artículo 50.1, a), de la Ley 13/1982, de 10 de agosto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como agrupación de productores agrarios, para el grupo de productos cereales, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Conserva Santo Cristo, Sociedad Cooperativa Limitada», de Caparrosa (Navarra).

Segundo.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma será el día 1 de septiembre de 1986.

Tercero.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante las tres primeras campañas de funcionamiento de la Entidad como agrupación de productores agrarios, fijándose unos límites máximos a esas subvenciones de 15.000.000, 10.000.000 y 5.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1987, 1988 y 1989 del programa 822-A: «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria».

Cuarto.-El porcentaje máximo aplicable durante las cuatro primeras campañas al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, previsto en el artículo 5.º, b), de la Ley 29/1972, será del 70 por 100.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**27061** *ORDEN de 2 de diciembre de 1987 sobre delegación de atribuciones en órganos del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.*

Determinada por el Real Decreto 984/1987, de 24 de julio, la estructura orgánica básica del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, resulta necesario, en aras de una mayor claridad y eficacia en la actuación administrativa, refundir en una única disposición las delegaciones de atribuciones en vigor, contenidas en diversas Ordenes y Resoluciones, adecuándolas al mismo tiempo a la organización actual del Departamento y a las necesidades funcionales del mismo.

En su virtud y en uso de la facultad que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, he dispuesto:

Primero.-Se delegan en el Subsecretario del Departamento las siguientes atribuciones:

A) En materia de personal y sin perjuicio de las competencias que en esta materia se delegan en otros órganos:

a) Nombrar y separar las autoridades afectas al Departamento, salvo cuando corresponda al Consejo de Ministros o a las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública.

c) La convocatoria de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, con arreglo a las bases previamente aprobadas, según lo dispuesto en el artículo 6.4 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, y la resolución de los mismos.

d) El ejercicio de las potestades disciplinarias, excepto la separación del servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

e) La propuesta de las relaciones de puestos de trabajo del Departamento, Organismos autónomos y Entidades dependientes del mismo.

f) Otorgar los premios o recompensas que, en su caso, procedan.